

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil veintidós, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2017 – 688, el cual se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dio por terminado el proceso. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, del escrito visible de folios 353 a 354, mediante el cual la parte actora pretende interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se negó la ejecución de las obligaciones contenidas en las sentencias de instancia. Aduce el inconforme, que en sentencia de tutela 896 – 2004 se ordenó mantener la reserva que a la demandada se le requirió por parte de la Superintendencia de sociedades en la Fiduciaria de Occidente, con el fin de que se reparen los daños ocasionados por la empresa demandada a sus trabajadores.

Argumento el impugnante que la sociedad fiduciaria se encuentra vigente y es ella la obligada a responder por las obligaciones derivadas de la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, esto es, la indexación y las costas procesales.

Para resolver comienza el Despacho por señalar que con pretendido con la presente acción ejecutiva en la materialización de las condenas contenidas en la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se condenó a la demandada Fábrica de Electrodomésticos S.A., en liquidación a pagar a los demandantes Célimo García Urueña la suma de \$2.116.308.02; a Homero González Martínez \$2.244.256.73 y a favor de Luis Eduardo Maldonado Pachón \$2.324.004.321, montos que de conformidad con lo señalado por esa Corporación en el numeral segundo de la sentencia se encontraban indexados al 31 de diciembre de 2016.

Ahora bien, el Despacho después de realizar las operaciones aritméticas que en derecho corresponde, la cual hace parte de la presente providencia, advierte que realizada la indexación de las condenas con corte a noviembre de 2019, calenda esta en la que la entidad accionada realizó el pago de los salarios y demás acreencias laborales, las mismas ascienden a la suma de \$2.250.695.23 a favor del señor Célimo García; \$2.386.768.79 a favor del señor Homero

González y de \$2.471.580.40 a favor del señor Luis Maldonado, guarismos que resultan inferiores a las consignadas por la demandada y que fueron entregadas por el Despacho a los demandantes, oportunidad en la que se ordenó la entrega de \$2.592.412.00 al señor Célimo García; \$2.721.940.00 a Homero González y \$2.802.671 al señor Luis Eduardo Maldonado, tal y como lo informa la documental visible a folios 342 a 351 del expediente.

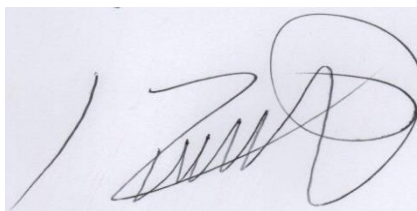
En ese orden de ideas, encuentra este Operador Judicial que con las sumas que se entregaron a los accionantes se cumplió en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue, razón por la cual el Despacho no revocara la providencia objeto de reproche.

Como si lo anterior fuera poco, se ha de recordar que la empresa se encuentra liquidada desde el 31 de octubre 2007, no procede el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de los demandantes, máxime si se tiene en cuenta que no aporta prueba siquiera sumaria de la existencia de fiducia BBVA ASSETR – Management Sociedad Fiduciaria.

Finalmente, y como quiera que el auto atacado se encuentra taxativamente enlistado en el artículo 65 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y como quiera que el recurso se presentó dentro del término **SE CONCEDE EL RECURSO de APELACIÓN**, para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, en el efecto **SUSPENSIVO**, en aras de no vulnerar los derechos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 169** publicado hoy
17/09/2022

La secretaria, MDG